



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Reconoce Personería
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan Carlos Cuellar Barrera¹
Demandado: Henry Hurtado Burgos²
Terceros Indeterminados³
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00212-00

Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Juan Carlos Cuellar Barrera formuló demanda para promover proceso verbal de declaración de pertenencia en contra de Henry Hurtado Burgos, trámite al que se vincularon los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.

El demandado Hurtado Burgos compareció al litigio a través de apoderado, quien allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Los terceros indeterminados fueron representados por curadora ad litem, quien contestó la demanda sin ejercer oposición.

El primer interviniente no hizo remisión al canal digital de la parte actora, por lo que su traslado se verificó mediante fijación en lista del 30-01-2023, ante la cual el apoderado de la parte actora remitió memorial solicitando no tener en cuenta el término de traslado hasta tanto no se le remitiera el escrito objeto de traslado al correo electrónico visto en la demanda.

Pese a esto, el Centro de Servicios Judiciales le proporcionó el acceso al expediente sólo hasta el día 03-02-2022, de modo que

¹ abogadosdelejefetero@gmail.com

² williamchamorro1@hotmail.com

³ nancyas.abogada@gmail.com



es a partir de esa fecha sobre la que debe computarse el traslado respectivo.

Así, se aprecia que la parte actora replicó de manera tempestiva las excepciones de mérito y elevó nuevas solicitudes probatorias.

Se advierte, además, que el mandatario inicial del actor ha sustituido el mandato otorgado a favor de una persona jurídica sobre la que se acreditó su objeto como prestador de servicios jurídicos.

En suma, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien en pendencia, así como inclusión de la valla en el registro pertinente.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Frente al reconocimiento de personería, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 Ib, razón por la que se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372



del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/17282575>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Inspección Judicial. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, se ordena la práctica de inspección judicial al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-155474 denominado Lote San Marcos, vereda La Calabria, del municipio de Quimbaya.

Para ese propósito, se ordena la intervención de perito a fin de identificar el bien por su extensión, linderos, estado de conservación y demás.

En tal calidad, se designa al ingeniero Alfredo Álvarez López, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial, cuya fecha de práctica será indicada en la audiencia pública citada en esta providencia.

Líbrese oficio al auxiliar designado.

2. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Deiby Gustavo Jaramillo



- Pedro Pablo Giraldo
- Carlos Mario Villegas Palacio
- Martín Felipe Peña Restrepo

3. Interrogatorio de parte. Se dispone la práctica de interrogatorio al demandado Henry Hurtado Burgos, a instancias del apoderado de la parte demandante.
4. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda, así como las acercadas en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de fondo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HENRY HURTADO BURGOS:

1. Documentales. Ténganse en tal calidad las acercadas con la contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Martha Cecilia Pineda
 - Fabio Leonardo Ortega Mejía
3. Interrogatorio de parte. Se dispone la práctica de interrogatorio al demandante Juan Carlos Cuellar Barrera, a instancias del apoderado de la parte actora.
4. Solicitud de oficios. Se deniega la práctica de este medio de prueba en tanto no se acreditó que los documentos que se buscan recaudar hubieren sido pretendidos por el interesado en forma directa o en ejercicio del derecho de petición, sin acreditarse que la petición o no fue atendida o fue negada. Art. 173 C.G.P.

PRUEBAS DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADORA AD LITEM:

Téngase en cuenta que ha coadyuvado las pruebas documentales y testimoniales ofrecidas por los extremos del litigio, así como la inspección judicial obligatoria en esta clase de asuntos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad Abogados del Eje Cafeteros S.A.S, habilitando a Bruno Ceballos Gaviria como representante legal de esta y profesional inscrito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 28 del 23-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbefa1c16a1439334db9f320eff95195d8a292e6d2c6f22c1a0bf0ed296307e3**
Documento generado en 22/02/2023 07:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>